



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS BOLETÍN UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A.C. FISCAL 106

Junio 2014 Comisión Fiscal

“Listados del SAT”

**C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@yahoo.com.mx

ANTECEDENTES

El Presidente de la República Enrique Peña Nieto, en la exposición de motivos de su Iniciativa de decreto para reformar diversas leyes presentada el día 8 de septiembre de 2013, propuso mediante la modificación al artículo 69 del CFF establecer la facultad de la autoridad fiscal para publicar en su página de Internet un Listado que incluyera el nombre, denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos con quienes es riesgoso celebrar actos mercantiles o de comercio, porque no cumplen con sus obligaciones fiscales o porque se les hubiera cancelado o condonado un crédito fiscal, a fin de hacer transparente la aplicación de dichas figuras (cancelación y condonación), en respuesta a una exigencia social, a efecto de que el ejercicio de esas facultades por parte de la autoridad estén sujetas al escrutinio público.

Los argumentos expuestos por el Ejecutivo Federal fueron que con esta propuesta, los contribuyentes y, en general, quienes realizaran cualquier transacción comercial, ejerciendo su derecho de acceso a la información, tendrían elementos para decidir entre contribuyentes cumplidos e incumplidos. Y que dicha propuesta además tenía como fin proteger el patrimonio de los ciudadanos, por una parte, y propiciar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en relación con los actos que llevan a cabo los contribuyentes por la otra.

Además propuso la adición del artículo 69-B del CFF mediante un procedimiento dirigido a sancionar y neutralizar el uso indebido de comprobantes fiscales por aquellos contribuyentes que realizan fraudes tributarios siendo estos quienes los adquieren, venden o colocan y quienes de alguna manera se benefician de este tipo de actividad ilegal.

Conforme a la propuesta, la autoridad fiscal procedería a notificar en el buzón tributario del emisor de facturas, y a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación a las empresas o sociedades que realicen el uso indebido de comprobantes fiscales, otorgándoles la garantía de audiencia para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, procedería la publicación de un listado, cuyo efecto sería la presunción de que las operaciones amparadas por los comprobantes fiscales por ellos emitidos nunca existieron y, por tanto, tales comprobantes no deben producir efecto fiscal alguno.

Con estos argumentos y varios más es que el Ejecutivo Federal propuso la modificación al artículo 69 y la adición del artículo 69-B del CFF, permitiendo al SAT, publicar una “Relación de Contribuyentes Incumplidos” clasificados en

varios Listados.

MARCO JURÍDICO

Código Fiscal de la Federación (CFF)
Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF 2014)

INTRODUCCIÓN

Después de que la propuesta de reforma paso por todo el proceso legislativo y una vez aprobada con algunos cambios del proyecto original, el día 09 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que en el presente boletín se hablará sobre la modificación al artículo 69 y la adición del artículo 69-B del CFF referentes a los Listados que publica el SAT en su página de Internet.

DESARROLLO

Derivado de la Reforma Fiscal, se modificaron y adicionaron diversas disposiciones del CFF, entre las que destacan la referente al secreto fiscal (artículo 69 del CFF) y la referente al uso indebido de comprobantes fiscales (artículo 69-B del CFF).

Con estas modificaciones se le faculta al SAT para publicar en su página de Internet a partir del 1 de enero de 2014 la Relación de los Contribuyentes Incumplidos inicialmente en 2 Listados :

- I. Listado de Contribuyentes Exceptuados del Secreto Fiscal y
- II. Listado de Contribuyentes con Operaciones Inexistentes.

I. LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCEPTUADOS DEL SECRETO FISCAL (ARTICULO 69 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION).

QUIENES APARECEN EN LA LISTA.

Si bien el primer párrafo del artículo 69 del CFF sigue contemplando el mandato a las autoridades fiscales para que guarden absoluta reserva en cuanto a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación; con la modificación a este artículo, es que a partir del 01 de enero de 2014 se introducen seis nuevas excepciones a esta reserva, otorgando al SAT la facultad para que publique en su página de Internet “el nombre, denominación o razón social y clave del RFC” de aquellos contribuyentes incumplidos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que tengan créditos fiscales firmes.
- II. Que tengan créditos fiscales que no han pagado o no han sido garantizados.
- III. Que no sea posible localizarlos en su domicilio fiscal.
- IV. Que tengan sentencia condenatoria por haber cometido un delito fiscal.
- V. Que se les haya cancelado algún adeudo fiscal, por ser incosteable el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, **a partir del 1 de enero de 2014.**
- VI. Que se les haya condonado algún adeudo fiscal, **a partir del 1 de enero de 2014.**

El criterio que sostiene el SAT respecto de los primeros cuatro supuestos, es que en estos casos sí puede aplicar la disposición a contribuyentes que se encuentren en alguno de esos supuestos con anterioridad a 2014; en cambio, respecto de los últimos dos supuestos, la Autoridad publicara únicamente aquellos créditos fiscales que a partir de 2014, se condonen o cancelen.

El 01 de Enero de 2014 el SAT publico el LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCEPTUADOS DEL SECRETO FISCAL, sin embargo derivado de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) en su Análisis Sistémico 001/2014, con posterioridad el SAT da a conocer dos nuevos Listados:

1. **Listado de Contribuyentes No Localizados**, donde el SAT separa del Listado de Contribuyentes Exceptuados del Secreto Fiscal, a los no localizados. Esto, para distinguirlos de aquellos que se ubicaron en alguno de los otros supuestos del artículo 69 del CFF.

2. **Listado de Contribuyentes que se eliminaron del Listado de Contribuyentes No Localizados:**
 - a) Por aclaraciones presentadas por los contribuyentes.
 - b) Porque fueron excluidos de conformidad con la Regla I.1.3 de la RMF 2014, que son aquellos contribuyentes que aun que están como No Localizados, no tienen incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales.
 - c) Por confirmación de datos en la orden de verificación del domicilio fiscal.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ACLARACION.

Cuando algún contribuyente este inconforme con la publicación de sus datos, podrá presentar solicitud de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal" con la clave del RFC y Contraseña; o personalmente en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente, previa cita al teléfono 01800 4636728 (INFOSAT), donde podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, debiendo señalar dirección electrónica de contacto.

El SAT deberá resolver en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud de aclaración. Para conocer la respuesta, se deberá ingresar a la aplicación de “Mi Portal”, con la clave del RFC del contribuyente y la Contraseña.

Si procede la aclaración, el SAT eliminara la información que corresponda y se verá reflejado en la siguiente actualización de datos que la Autoridad Fiscal realizara de forma quincenal. (**regla RMF 2014 I.1.2**)

EFFECTOS DE LA PUBLICACION DEL LISTADO.

La publicación de estos Listados tiene los siguientes efectos:

1.- Proteger el patrimonio de los ciudadanos, al mantenerlos informados sobre la situación fiscal de aquellos contribuyentes con quienes realicen operaciones comerciales que eventualmente representen un riesgo para su patrimonio, por tratarse de contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones fiscales, ya sea porque se encuentren como no localizados ante la autoridad fiscal, o impedidos para otorgar los comprobantes válidos para efectos fiscales.

2.- Propiciar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en relación con los actos que llevan a cabo los contribuyentes.

3.- Transparentar la aplicación de las figuras de la Cancelación y Condonación, informando a que contribuyentes se les hubiera cancelado un crédito fiscal en los términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

II. LISTADO DE CONTRIBUYENTES CON OPERACIONES INEXISTENTES (ARTICULO 69-B DEL CFF).

A) Listado de Contribuyentes Notificados por la Presunción de Operaciones Inexistentes (Artículo 69-B primer párrafo del CFF)

QUIENES APARECEN EN EL LISTADO

Con la adición del artículo 69-B al CFF, el SAT emitirá a cada contribuyente un oficio y se notificará en los términos del artículo 134 del CFF y emitirá los oficios que contengan el Listado de los contribuyentes que presuntamente emitieron comprobantes fiscales que ampararon operaciones inexistentes por:

1. No contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o ,
2. Por encontrarse como no localizados.

a fin de que sean notificados a través de la página de Internet del SAT y en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ACLARACION.

Para desvirtuar los hechos que determinaron la presunción de operaciones inexistentes, los contribuyentes podrán presentar dentro **de los quince días** contados a partir de la última de las notificaciones a que se refiere el segundo párrafo del precepto legal en análisis, es decir, a través del buzón tributario del contribuyente, de la página de internet del SAT y a partir de la notificación publicada en el DOF, escrito libre ante la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, con el cual manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 164/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2014.

De acuerdo con el artículo 69 del RCFF, la notificación en la página del SAT y en el DOF se realizarán hasta que conste la primera gestión de notificación viabuzón tributario. Para esos efectos se habilita que hasta junio y diciembre 2014 esta última se realice de manera personal a las personas morales y físicas respectivamente.

FICHA DE TRAMITE	
164/CFF	Información y documentación que deberá contener el escrito con el cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación
¿Quiénes lo presentan?	Personas físicas y personas morales que se ubiquen en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.
¿Dónde se presenta?	A través de la página de Internet del SAT. En la ALAF, AGGC o AGCE que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?	Acuse de su promoción. Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?	Dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se haya efectuado, es decir, a través de buzón tributario del contribuyente (en su caso, notificación personal) o de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que los hechos que conoció la autoridad fiscal no son ciertos. • Relación y respaldo de la documentación e información con la que desvirtúe que emitió comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>	
Art. 69-B CFF, Regla I.1.4. RMF.	

El SAT para resolver podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, misma que deberá ser entregada por el contribuyente dentro **del plazo de 10 días hábiles**, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento y posterior a esto la Autoridad Fiscal contara con **un plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que haya sido cumplido el requerimiento, para valorar las pruebas y defensas hechas valer por el contribuyente. **(regla RMF 2014 I.1.4)**

B)Listado Definitivo de Contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales que ampararon operaciones inexistentes.

(Artículo 69-B antepenúltimo párrafo del CFF)

QUIENES APARECEN EN EL LISTADO

Cuando los contribuyentes que aparecieron en el “Listado de Contribuyentes Notificados por la Presunción de Operaciones Inexistentes” y los hechos que motivaron dicha presunción, no hayan sido desvirtuados, los mismos, serán incluidos en otro Listado Definitivo que se publicará en el DOF y en la página de Internet del SAT, donde se podrá consultar “el nombre, denominación o razón social y clave del RFC” de aquellos que emitieron comprobantes fiscales que ampararon operaciones inexistentes, y que no contaron con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados.

EFFECTOS DE LA PUBLICACION DEL LISTADO.

Los efectos de la publicación de este Listado serán:

1. Considerar que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente relacionado en el mismo, no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.
2. En caso de que el SAT detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal determinará el o los créditos fiscales que correspondan.
3. Las operaciones amparadas con dichos comprobantes fiscales se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el CFF.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ACLARACION.

Sin embargo las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes incluidos en este listado definitivo, podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, mediante escrito libre ante la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, o bien, corregir su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan dentro **del plazo de 30 días hábiles** siguientes al de la publicación del Listado en el DOF y en la página de Internet del SAT, ello conforme a la ficha de trámite 165/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2014.

FICHA DE TRAMITE
165/CFF Información y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla I.1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expedieron o que corrigieron su situación fiscal
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que se ubiquen en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69-B del CFF.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT. En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, se atiende preferentemente con cita.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de su promoción. Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del SAT el listado de los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre en original y copia firmada por el contribuyente o su representante legal. • Relación de comprobantes fiscales y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes. • En su caso, copia de la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 69-B CFF, Regla I.1.5. RMF 2014.

El SAT para resolver podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, misma que deberá ser entregada por el contribuyente dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento y posterior a esto la Autoridad Fiscal contara con **un plazo de veinte días hábiles** contados a partir de que haya presentado su solicitud de aclaración, o bien, haya sido cumplido el requerimiento de información. **(regla RMF 2014.1.5)**

CONCLUSIÓN

Como ya se señaló en los antecedentes y el desarrollo del presente boletín fiscal, el motivo por el cual el SAT realiza la publicación de estos Listados en primera instancia es mantener informados a los contribuyentes y a la opinión pública en general de quienes son contribuyentes incumplidos para que tengan elementos de decisión al momento de realizar cualquier transacción comercial y así proteger su patrimonio. Sin embargo el efecto que produce dicha publicación representa un impacto que va mucho más allá de mantener informada a la ciudadanía, ya que representa una nueva medida recaudatoria y de presencia fiscal, por lo que es importante estar pendiente de la publicación de los Listados del SAT para que en su caso se presente la solicitud de aclaración correspondiente a la brevedad posible, para efectos de ser eliminados de los mismos en la inmediata actualización. O en su caso corregir su situación fiscal, para evitar ser sujeto de un crédito o delito fiscal.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.